



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES

### HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO



El suscrito, **Carlos Mario Villanueva Tenorio**, Presidente de la Comisión de Justicia en esta Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos de los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, adicionando un tercer párrafo al artículo 12 y recorriendo los subsiguientes**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, el artículo 1º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES

Dicha porción normativa establece el principio de interpretación *pro persona* que implica que las normas relativas a derechos humanos se interpreten de acuerdo con la propia Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, constituyendo así, una herramienta hermenéutica para lograr la efectiva protección de los gobernados en relación, siempre, con un derecho humano que se alegue vulnerado.

El citado principio se incorporó a la Constitución Federal mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

El citado principio *pro persona* se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esa lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Secretaría de Gobernación, Fecha de publicación: 10 de junio de 2016. Información disponible en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona>



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES

Uno de los objetivos de la reforma de derechos humanos de 2011 fue consolidar una sociedad de derechos, siendo crucial el *principio pro persona* para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos. Asimismo, otro de los factores fundamentales para la implementación efectiva de la reforma antes mencionada, lo constituye la difusión de los derechos humanos entre la población y capacitar a todas las autoridades para que conozcan sus obligaciones a partir de este nuevo paradigma, obligaciones dentro de las que se encuentra el citado principio *pro persona*.<sup>2</sup>

Ahora bien, en nuestra Entidad la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adecuó a la reforma constitucional en comento, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de Julio del 2013.

Sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de la *Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*, se otorgó al Estado de Quintana Roo una calificación del **81.8%** ya que presenta un avance significativo del tema dentro de la normativa estatal.

---

<sup>2</sup> Idem.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES

No obstante, dicha calificación se debe a que en la constitución local no se reconoce en el capítulo señalado como: "*De los Derechos Humanos y sus Garantías*", el principio *pro persona*.

En ese orden de ideas, es importante destacar la importancia del ya referido mandato de optimización, teóricamente, como lo ha propuesto Mónica Pinto, el principio *pro persona*:

*Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.<sup>3</sup>*

En tales consideraciones, como se mencionó el artículo 12 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, dispone lo siguiente:

*Artículo 12. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social.*

*En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los*

---

<sup>3</sup> Mónica Pinto, "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES

*Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.*

*Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Como se advierte en su lectura no se prevé el Principio Pro Persona, tal como se estableció en la reforma constitucional del 2011, tal como se observa del siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>	<p>Artículo 12. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social.</p> <p>En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no</p>



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES

<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.</p> <p>Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>
--	--

De acuerdo a la plataforma y seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, el Estado de Quintana Roo tiene un porcentaje de 0 ya que no hace mención en ninguno de sus párrafos del artículo 12, el principio *Pro Persona*.



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES**

Si bien es cierto el citado principio se encuentra presente en la constitución federal y su efecto irradia hacia las leyes locales, es importante puntualizar que la incorporación del citado mandato de optimización a la constitución local, facilitara que los operadores jurídicos del Estado lo apliquen al momento de tomar decisiones al relucirse la tensión que representa para algunos funcionarios aplicar directamente de la constitución federal el citado principio, por lo que desde una perspectiva de política de derechos humanos se estima prudente y viable su adición al régimen constitucional local.

En consecuencia de todo lo antes expuesto es que se propone a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES**

*Artículo 12 La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social.*

*En el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías*



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES

*para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.*

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

*Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**Segundo.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL**





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ADICIONANDO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y RECORRIENDO LOS SUBSIGUIENTES**

**ESTADO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA.**

